

Instrucción: 10/2020/04/01

**CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD
PÚBLICA**

INSTRUCCIÓN: 10/2020

ÓRGANO DEL QUE EMANA: Dirección General de Recursos Humanos.

FECHA: 21/12/2020

ASUNTO: aplicación del artículo 22 del Decreto 192/2017, de 1 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección y Provisión de personal estatutario al servicio de instituciones sanitarias públicas del Sistema Valenciano de Salud.

DESTINATARIOS: Departamentos de Salud, Hospitales de Crónicos y Larga Estancia, Servicios de Emergencias Sanitarias y Centro de Transfusiones de la Comunitat Valenciana

PREÁMBULO

Se han suscitado diversas cuestiones por los Departamentos en relación a la aplicación del artículo 22 del Decreto 192/2017, de 1 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección y Provisión de personal estatutario al servicio de instituciones sanitarias públicas del Sistema Valenciano de Salud.

La finalidad de la norma que se dicta a continuación es unificar criterios y evitar interpretaciones dispares respecto a la aplicación de la misma, abogando por una actuación uniforme en todos los Departamentos.

En virtud de ello, en uso de la competencia atribuida por el artículo 17 del Decreto 185/2020, de 16 de noviembre, del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, y de conformidad con el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que establece en su punto 1. "Que los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio", se dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

PRIMERA. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Mediante la presente Instrucción se insta a todos los Departamentos de Salud, hospitales de Crónicos y Larga Estancia, Servicios de Emergencias Sanitarias y Centro de Transfusiones de la Comunitat Valenciana, dependientes de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, a la aplicación estricta de los criterios recogidos a continuación.

SEGUNDA. FUNDAMENTO Y PROCEDIMIENTO.

El artículo 22 del Decreto 192/2017, de 1 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección y Provisión de personal estatutario al servicio de instituciones sanitarias públicas del Sistema Valenciano de Salud, establece:

“...En los centros en los que se haya ofertado varias vacantes, se cubrirán aquellas que corresponda a medida que se vayan incorporando las personas nombradas, respetando el orden establecido por los criterios de cese regulados en la Disposición Adicional Cuarta de este Reglamento “.

Por otra parte, el artículo 9.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud señala:

“...Se acordará el cese del personal estatutario interino cuando se incorpore personal fijo, por el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, a la plaza que desempeñe, así como cuando dicha plaza resulte amortizada”.

En virtud de lo anterior, se indica:

1. La mencionada Disposición Adicional Cuarta establece los criterios con los cuales se elaborará el listado de personas a cesar, en caso necesario. En dicho listado, aplicando

estrictamente los criterios de cese referidos, figurarán tantas personas como plazas hayan sido efectivamente adjudicadas en el proceso, restando, obviamente, el número de las plazas vacantes existentes sin ocupar, en las cuales no se producirá cese alguno.

2. La primera persona de dicho listado será, conforme a los criterios de cese recogidos en la Disposición Adicional Cuarta citada, a quien corresponda cesar en primer lugar. La última persona de dicha lista será quien mayor puntuación ostente según los mencionados criterios y, por tanto, menos posibilidades de ser cesada.

3. A medida que acudan las personas adjudicatarias a tomar posesión de sus puestos durante el plazo posesorio, se procederá de la siguiente forma:

-En primer lugar se cubrirán los puestos vacantes sin ocupar.

-Una vez cubiertos los puestos vacantes, si los hubiera, cuando las personas adjudicatarias vayan a incorporarse efectivamente al nuevo puesto, se cesará al personal temporal según el orden del listado previamente confeccionado, esto es, empezando por la persona con menor puntuación.

-Si la persona adjudicataria no va a incorporarse efectivamente al puesto debido a la concesión de una excedencia voluntaria por interés particular, excedencia por prestación de servicios en el sector público, situación de servicios bajo otro régimen jurídico, nombramiento provisional, comisión de servicios, o cualquier otra situación que no comporte la incorporación efectiva, se le asignará el número de puesto que ocupa la última persona del listado de personas a cesar, es decir, aquella persona con mayor puntuación, la cual continuará en el puesto al no haberse producido incorporación efectiva. Dicho criterio se repetirá con todas aquellas personas que no se vayan a incorporar efectivamente, asignándoles el número de puesto que ocupan las personas del listado de abajo hacia arriba, es decir, de mayor a menor puntuación.

4. Una vez finalizado el plazo para la toma de posesión y convocado el acto único recogido en el artículo 22 del Decreto 192/2017, las personas que han tomado efectivamente posesión, y en riguroso orden de puntuación del listado de adjudicación,

Instrucción: 10/2020/04/04

elegirán, entre los puestos en los que haya habido una incorporación efectiva, el destino que estimen oportuno.

5. Los puestos en los que no se haya producido la incorporación efectiva del titular no serán ofertados en el mencionado acto único.

TERCERA. RÉGIMEN DE VIGENCIA.

La presente Instrucción tendrá efectos desde el día de su firma.

En Valencia,

La directora general de Recursos Humanos

Firmado por Carmen López Delgado el
22/12/2020 13:49:58